

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 1017

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 11/85

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Carbónica Murciana, S.A.», de la localidad de Murcia, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 23-01-85, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 08-02-85, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 8 de febrero de 1985.—El secretario general en funciones de delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Hereza Domínguez.

ACTA DE CONSTITUCION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO INTERIOR DE LA EMPRESA CARBONICA MURCIANA, S.A. Y ACTA DE FIRMA DEL CONVENIO POR LA MENCIONADA COMISION NEGOCIADORA.

En la ciudad de Murcia, siendo las 18 horas del día 23 de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

REUNIDOS.

Por una parte y en representación de la empresa, don Conrado Abellán Egea. Por otra parte y en representación de los trabajadores, los delegados de Personal: don Miguel Escudero Escribano, don Francisco González Espinosa, don Bienvenido Lorente Ros y don Ramón Martínez Tórtola.

Ambas partes se reconocen legítima representatividad para negociar dicho Convenio de Empresa y después de las correspondientes deliberaciones, se acuerda la redacción y firma del Convenio, según dossier adjunto, al que ambas partes dan plena validez y siendo las 21 horas y 30 minutos del día 23 de enero de mil novecientos ochenta y cinco, lo ratifican con su firma y rúbrica.

Por la Empresa:

Don Conrado Abellán Egea.

En representación de los productores:

Don Miguel Escudero Escribano.
Don Francisco González Espinosa.
Don Bienvenido Lorente Ros.
Don Ramón Martínez Tórtola.

TEXTO DEL CONVENIO INTERIOR DE LA EMPRESA CARBONICA MURCIANA, S.A.

P R E A M B U L O

Presentada a la Dirección de la Empresa la propuesta de los trabajadores de actualizar el Convenio interior de la empresa, que finalizó el 31 de diciembre de 1984, denunciado en tiempo y forma, por los representantes de los trabajadores, la empresa aceptó la petición formulada para su revisión y actualización conforme a la nueva normativa laboral.

Este nuevo Convenio interior de empresa, refleja los criterios propuestos por ambas partes, ampara algunas mejoras y ofrece unas perspectivas de claridad en los datos y soportes para los sucesivos convenios internos.

CAPITULO I.—NATURALEZA

Artículo 1.º Objeto.—Es objeto de este Convenio de empresa, mejorar las relaciones laborales internas y contar con una base para los acuerdos colectivos que, sucesivamente vayan mejorando las condiciones de vida del personal adscrito a Carbónica Murciana, S.A., todo ello amparando una productividad adecuada en toda la actividad empresarial.

Artículo 2.º Ambito de aplicación.—Funcional: Este Convenio afecta a Carbónica Murciana, S.A., sociedad comprendida en el sector de alimentación, grupo de bebidas refrescantes, en las que las relaciones de trabajo están reguladas por la Ordenanza Laboral para las industrias de bebidas refrescantes de fecha 14 de mayo de 1977 (B.O.E. de 1 de junio de 1977) y modificaciones a la misma según orden de 27 de agosto del mismo año.

Su actividad principal es la de elaboración y/o distribución de productos propios, así como la fabricación y/o comercialización de otros de los que pueda ser licenciataria.

Territorial: A los centros de trabajo que Carbónica Murciana, S.A., tenga o pueda tener en Murcia y su región.

Personal: Afectará a todo el personal adscrito a Carbónica Murciana, S.A., en los centros de trabajo incluidos en el ámbito territorial.

Temporal: Entrada en vigor: Este Convenio regirá, a todos los efectos, a partir del 1 de enero de 1985, sea cual fuere la fecha de acuerdo entre la representación laboral y empresarial y la del refrendo por la Autoridad Laboral.

Duración: El presente Convenio tendrá una duración de 1 año a contar del 1.º de enero de 1985 al 31 de diciembre de 1985, y se considerará prorrogado tácitamente de no efectuarse denuncia expresa, hecha ésta con tres meses de antelación tanto por la parte laboral como empresarial.

Artículo 3.º Condiciones posteriores a la entrada en vigor del Convenio.—Al establecer el presente Convenio, se pretende alcanzar los límites superiores que le son posibles a Carbónica Murciana, S.A. Las condiciones pactadas tienen la consideración no de mínimas, sino de ajustadas al momento actual de la empresa. Como es lógico cualquier mejora determinada en norma de rango que supere las contenidas en este Convenio, será aplicada de inmediato.

Artículo 4.º Compensaciones.—Se establece para este Convenio de Empresa un salario compuesto de

A N E X O I

Salario base de Convenio: Base regulada para cada categoría.

Plus de Convenio: Para categoría y calidad de trabajo a realizar.

Asistencia y asiduidad: Compuesto del fondo salarial que se deriva de cada situación personal actualizada.

Prima a la venta: Que será en función del trabajo realizado, denominándose Prima a la Venta en Distribución para el personal de dicha sección.

Artículo 5.º Condiciones más beneficiosas.—Es criterio de la empresa no mantener ni fomentar condiciones personales más beneficiosas que aquellas que se deriven del puesto de trabajo.

Artículo 6.º Partes que concertan el Convenio.—Este Convenio está concertado por la representación legal de la empresa, director-gerente, don Conrado Abellán Egea y los delegados de Personal siguientes:

Don Miguel Escudero Escribano.

Don Francisco González Espinosa.

Don Bienvenido Lorente Ros.

Don Ramón Martínez Tórtola.

CAPITULO II.—RETRIBUCIONES

Las retribuciones serán de cobro mensual y percibidas de acuerdo con lo establecido legalmente en esta materia.

Artículo 1.º Salario base de Convenio.—Estará compuesto por un salario base para cada categoría, según se expresa en el Anexo I, columna primera, del presente Convenio.

Artículo 2.º Plus de Convenio.—Estará compuesto por una cantidad para cada categoría y calidad de trabajo a realizar, expresándose su importe en la columna segunda del Anexo I de este Convenio.

Artículo 3.º Asistencia y asiduidad.—Refunde y actualiza anteriores conceptos, y queda expresado su importe, para cada situación determinada —en su caso— en la Hoja de Salarios.

Artículo 4.º Pagas extraordinarias.—Pagas oficiales: Las establecidas en junio y diciembre, en cuantías de una mensualidad —30 días— de sueldo base Convenio, antigüedad —en su caso— y plus de Convenio.

Pagas de Empresa: Se abonarán dos pagas de Empresa, que comprenden a la de beneficios y vacaciones, por ser más beneficiosas en su conjunto, pagaderas una en marzo y otra en septiembre, coincidiendo ambas el 20 de cada mes antes citado. Dichas pagas serán de 30 días de salario base Convenio, antigüedad —en su caso— y plus de Convenio.

Artículo 5.º Antigüedad.—Los trabajadores fijos disfrutarán de aumentos periódicos en sus haberes, en la cuantía y forma siguientes:

Cuantía: Dos bienios del 5 por 100 del salario base de Convenio y siete trienios del 6 por 100 del salario base de Convenio.

Para el cómputo, cálculos y devengos por este concepto, se estará a lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza Laboral.

Artículo 6.º Horas extraordinarias.—En relación a este detalle, se estará a lo dispuesto en los artículos 21 y 43 de la vigente Ordenanza Laboral del Sector y Ley 8/80 de 10 de marzo.

Artículo 7.º Dietas.—Cuando los trabajadores hayan de salir de su localidad de residencia —no siendo su trabajo habitual— para prestar servicios a la empresa, los gastos que se originen, previo su justificante correspondiente, serán a cargo de la empresa.

Se contemplarán los casos especiales, previo informe de los encargados de cada sección.

Artículo 8.º Trabajo nocturno.—Se abonará de acuerdo a las disposiciones legales en esta materia.

CAPITULO III.—MEJORAS SOCIALES

Artículo 1.º Seguro colectivo de vida y accidentes.—La empresa realizará un seguro de vida de 325.000 pesetas, hasta la edad de 65 años. Asimismo cubrirá dicho seguro y en igual cuantía, el riesgo por incapacidad absoluta, e incapacidad total para su profesión y desarrollo de sus funciones dentro de la empresa.

Artículo 2.º Prendas de trabajo.—Para el personal de fabricación, la empresa facilitará un equipo de verano y otro de invierno, y lo repondrá según las necesidades en cada momento y circunstancia.

Para el personal de distribución, la Empresa facilitará un equipo de verano y otro de invierno. Las prendas se repondrán temporalmente, según necesidades. En ambos casos se facilitará el calzado.

Artículo 3.º Premios por año de servicio.—Se establecen los siguientes premios como pago por una sola vez:

a) Por 15 años de servicio continuados en la misma empresa: 7.500 pesetas.

b) Por 25 años de servicio continuados en la misma empresa: 15.000 pesetas.

Artículo 4.º Jubilación.—Los trabajadores que causen baja en la Empresa por pasar a la situación de jubilación por edad reglamentaria y que cuenten al menos con una antigüedad de 10 años, recibirán una indemnización por una sola vez, consistente en dos mensualidades de salario base Convenio que viniera percibiendo o 70.000 pesetas, en caso de no llegar a esa cantidad. En el supuesto de jubilación, únicamente se tendrá derecho a esta indemnización siempre que la baja se produzca antes de cumplirse la edad reglamentaria o, como máximo, dentro del mes siguiente a cumplir los 65 años.

Artículo 5.º Jubilación anticipada.—Cuando el trabajador haga uso de la jubilación anticipada, desde los 60 años a los 64 años de edad, y cuente con una antigüedad mínima de 10 años en la empresa, podrá optar por lo siguiente:

En tal supuesto, de que el trabajador opte por la jubilación voluntaria antes de la edad de 65 años, se establecen las siguientes cuantías:

1.ª A los 60 años 250.000 pesetas.

2.ª A los 61 años 222.000 pesetas.

3.ª A los 62 años 195.000 pesetas.

4.ª A los 63 años 165.000 pesetas.

5.ª A los 64 años 143.000 pesetas.

Dicho premio por jubilación voluntaria podrá ser fraccionado por la empresa para su abono al trabajador, pudiendo efectuarlo en varias entregas, como máximo de seis dentro de los seis meses siguientes a la jubilación voluntaria.

Artículo 6.º Subnormalidad.—Como ayuda económica, queda establecida la cantidad de 2.500 pesetas mensuales, siempre que se acredite el cobro por minusválido físico o mental en la Seguridad Social.

Artículo 7.º Fallecimiento.—En el caso de fallecimiento de un trabajador su cónyuge o derechohabientes, señalados por el interesado, percibirá una ayuda, por una sola vez, consistente en dos mensualidades de salario real. Asimismo, como auxilio de sepelio, se facilitará la cantidad de 40.000 pesetas y siempre que el trabajador esté dado de alta en la empresa por un mínimo de tres años.

Artículo 8.º Observaciones.—Todas las mejoras sociales de este Capítulo II no quedarán sujetas a cotización de la Seguridad Social y Mutualidad Laboral.

CAPITULO IV.—ASISTENCIA AL TRABAJO

Artículo 1.º Jornada laboral.—La jornada laboral será la pactada en cómputo anual y distribuida según el calendario laboral que figura en el Anexo II del Convenio.

Artículo 2.º Trabajo a tarea.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y último párrafo del artículo 19, ambos de la vigente Ordenanza Laboral, el personal de distribución trabajará a tarea, realizando las funciones señaladas en los apartados B-2 y D-2 del grupo 4.º del artículo 6.º de la mencionada Ordenanza.

Artículo 3.º Calendario laboral.—Ver Anexo II.

Artículo 4.º Vacaciones.—El período de vacaciones será para todo el personal de 30 días.

Para cualquier interpretación se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral y normativa vigente.

Para el personal de distribución se computará la prima de distribución correspondiente, al dividir por doce la suma relativa a lo percibido durante el año natural anterior por tal concepto y al resultado aplicarle el 75 por ciento.

Artículo 5.º Permisos.—Se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Artículo 6.º Bajas por enfermedad y accidente.—Enfermedad: La empresa abonará a los trabajadores fijos de plantilla en baja por I.L.T., oficialmente acreditada, las cantidades siguientes:

a) Los tres primeros días de baja, en los que la Seguridad Social no abona prestación alguna, se le satisfará el salario base de Convenio más la antigüedad que proceda, por parte de la empresa.

b) A partir del cuarto día de I.L.T. y hasta el vigésimo, ambos inclusive, en los que la Seguridad Social abona el 60 por ciento de la base reguladora, la empresa completará hasta el 80 por ciento de su salario.

c) A partir del vigesimoprimer día y hasta un máximo de 12 meses, la empresa abonará la diferencia hasta completar el 100 por 100 de su salario.

La empresa en todo momento, podrá comprobar la efectividad de la enfermedad por los medios que estime oportunos, y el trabajador se someterá a los reconocimientos médicos que se le indiquen, si está en condiciones de efectuarlos.

Accidente: El trabajador accidentado en su actividad laboral, percibirá de la empresa el complemento salarial necesario, para que, unido a las prestaciones de la Mutua Aseguradora totalicen el 100 por 100 de su salario, y durante un período máximo de 18 meses.

El personal no fijo en la plantilla de la empresa estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral y Normativa vigente.

Artículo 7.º Faltas y sanciones.—A este respecto, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/80 de 14 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO V.—ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 1.º Secciones y categorías del personal.—La organización de la empresa se estructura en cinco secciones que son:

Producción
Distribución
Administración
Servicios auxiliares
Taller de vehículos

PRODUCCION:

Jefe de departamento
Encargado de sección
Capataz de turno
Oficial 1.ª
Oficial 2.ª
Ayudante de fábrica
Peón

DISTRIBUCION:

Jefe de departamento
Encargado de sección
Encargado de grupo
Oficial 1.ª
Oficial 2.ª
Ayudante de distribución

ADMINISTRACION:

Jefe de departamento
Encargado de sección
Oficial 1.ª
Oficial 2.ª
Auxiliar de 1.ª
Auxiliar de 2.ª

SERVICIOS AUXILIARES:

Telefonista
Ordenanza
Portero y vigilante
Personal de limpieza

TALLER DE VEHICULOS:

Encargado de sección
Encargado de grupo
Oficial 1.ª
Oficial 2.ª
Ayudante
Peón
Aprendiz

Artículo 2.º Seguridad e Higiene en el Trabajo.—Los componentes de los comités de Higiene serán elegidos de entre los delegados de Personal y sus funciones serán las establecidas legalmente.

Artículo 3.º Ingresos y ascensos.—Se estará a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ordenanza Laboral vigente, si bien se concederá preferencia a los huérfanos e hijos de productores fijos.

CAPITULO VI.—ORGANOS REPRESENTATIVOS

P R E A M B U L O

La empresa se compromete a colaborar y dialogar con los órganos representativos del personal, que serán el Comité de Empresa y delegados de personal, según los centros de trabajo.

Serán funciones de estos órganos:

a) Asegurar el cumplimiento de las normas laborales, seguridad e higiene en el trabajo, y de seguridad vigente para la empresa, advirtiendo a la dirección de las posibles infracciones y ejercitar, en su caso, cuantas reclamaciones fueran necesarias para su cumplimiento.

b) Informar sobre reclamaciones que se produzcan.

Facultad para negociación colectiva en Convenios Internos de Empresa.

d) Todas las que otorguen las leyes vigentes.

La dirección facilitará a los comités y delegados de personal, en su caso, medios (tableros de anuncios) que permitan la información de documentos de conocimiento general de los trabajadores.

Artículo 1.º Garantías sindicales.—En esta materia se estará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre garantías de los cargos sindicales, según Ley 8/80 de 10 de marzo.

Artículo 2.º Comité Ejecutivo Central.—Estará constituido por las personas de entre los elegidos en el centro de trabajo, sito en Avda. Primero de Mayo, número 4, en Murcia y Ctra. de La Palma, número 7, Los Barreros, Cartagena (Murcia).

Serán funciones de este Comité las que le transfieran los comités ejecutivos de los centros antes citados.

Artículo 3.º Comisión de vigilancia.—Se establece una Comisión de Vigilancia para interpretación, vigilancia y cumplimiento del presente Convenio. La Comisión de Vigilancia estará compuesta por:

Un representante de la empresa:
Don Conrado Abellán Egea

Tres representantes de los trabajadores:
Don Miguel Escudero Escribano
Don Francisco González Espinosa
Don Ramón Martínez Tórtola

Son funciones específicas de la Comisión de Vigilancia:

- 1.ª) La interpretación del Convenio
- 2.ª) Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidas.
- 3.ª) Conciliación de los problemas colectivos
- 4.ª) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado
- 5.ª) Otras actividades que ayuden a la eficacia práctica del Convenio.

Los acuerdos que tome la Comisión de Vigilancia en el desarrollo de sus funciones serán adoptados por unanimidad de sus componentes.

DISPOSICION FINAL

La empresa y los trabajadores ponen de manifiesto que, al firmar el presente Convenio, se ha tenido presente todo lo dispuesto en la Ley 8/80 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores (E.O.E. número 64.607) y nor-

ANEXO I

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO

TABLA DE SALARIOS DEL CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA CARBONICA MURCIANA, S.A. Y SUS TRABAJADORES, DE APLICACION DESDE ENERO DE 1985 A DICIEMBRE DE 1985. TOTAL DE HORAS ANUALES 1.826

	BASE	PULS C.	MENSUAL	ANUAL
TECNICOS (Mensual)				
Encargado general, jefe de departamento o técnico....	50.386	11.592	61.978	991.648
Encargado de sección, jefe de sección o técnico medio....	45.798	11.592	57.390	918.240
Encargado de grupo.....	42.026	11.592	53.618	857.888
ADMINISTRATIVOS (Mensual)				
Oficial 1.ª.....	41.382	11.592	52.974	847.584
Oficial 2.ª.....	37.920	8.534	46.454	743.264
Auxiliar administrativo.....	36.229	6.520	42.749	683.984
SUBALTERNOS (Mensual)				
Portero y vigilante.....	34.967	5.797	40.764	652.224
Telefonista.....	34.967	5.797	40.764	652.224
Mujer de limpieza.....	34.967	5.797	40.764	652.224
OBREROS (Diario)				
Capataz de turno.....	1.401	241	1.642	796.370
Oficial 1.ª.....	1.311	241	1.552	752.720
Oficial 2.ª.....	1.224	241	1.465	710.525
Ayudante.....	1.192	194	1.386	672.210
Peón.....	1.151	144	1.295	628.075
SECCION VENTAS (Diario)				
Monitor de ventas.....	1.353	194	1.547	750.295
Oficial 1.ª.....	1.311	194	1.505	729.925
Ayudante.....	1.192	144	1.336	647.960

ANEXO II

CALENDARIO LABORAL ANUAL

Se acuerda en el presente Convenio, actualizar el calendario laboral en cómputo anual, de la siguiente manera:

DESGLOSE DE LOS PERIODOS:

Período 1.º—Enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre.

Jornada laboral de 7 horas y 36 minutos. Excluyendo sábados.

Período 2.º—Junio, julio, agosto, septiembre.

Jornada laboral de 7 horas y 36 minutos. Se excluyen los cuatro primeros sábados de junio (1, 18, 15 y 22) y los dos sábados últimos de septiembre (21 y 28).

El presente Convenio, al que ambas partes dan plena validez, ha sido acordado por libre manifestación de voluntad, haciendo constar que todos los acuerdos han sido adoptados por unanimidad y son fiel reflejo de la unidad de criterios con que todos ellos han procedido, llevados del buen deseo de mejorar las condiciones de trabajo, la productividad y las relaciones de mutua comprensión que media entre Carbónica Murciana, S.A. y sus trabajadores.

Lo que ratifican con su firma y rúbrica en todas las páginas del Convenio.

Por la empresa:

Don Conrado Abellán Egea

En representación de los productores:

Don Miguel Escudero Escribano

Don Francisco González Espinosa

Don Bienvenido Lorente Ros

Número 241

DELEGACION DE HACIENDA
MURCIA

Sección: Requisitos y notificaciones

Por el presente se notifica a los contribuyentes que se relacionan a continuación para que realicen el ingreso en el Tesoro Público las cantidades liquidadas a cada uno de ellos en los siguientes plazos.

Unico Plazo.—Dentro de los quince días siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Transcurrido dicho plazo, sin haberlo realizado, se exigirá su cobro por la vía de apremio, conforme establece el vigente Estatuto de Recaudación.

Nombre y apellidos	Domicilio	N.º Liq.	Importe
--------------------	-----------	----------	---------

IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS SUCESIONES

Concepción Cruz Egea	Murcia	1.031	55.423
Francisca Dólera López	El Palmar	1.896	26.568
Luis Desiderio Gallero Iglesias	Murcia	2.013	66.855
Juan María Gallego Iglesias	Murcia	2.014	66.855
María Alcaraz Alcaraz	El Palmar	2.126	6.493

IMPUESTO GENERAL SOBRE TRANSMISIONES

María Díaz Teresa	Torreagüera	280	886
José Molina Hernández	Murcia	734	6.339
Francisco Morga Baleriola	Murcia	770	1.234.187
Francisco Morga Baleriola	Murcia	782	1.233.683
Francisco Morga Baleriola	Murcia	783	13.711
Antonio Martínez Olmos	Avilese	778	13.791
Antonio Martínez Olmos	Avilese	779	383.027
José Antonio López Castillo	Alcantarilla	787	122.005
Trinidad Martos Zabalburu	Madrid	789	13.791
Ferjoan, S.A.	Los Garres	803	493.645
Industrias Seva, S.A.	Venta Virgen	812	13.711
Josefa Tomás Rodríguez	Stgo. y Zairaiche	816	4.146.581
Planif. Inmob. Comunidades S.A.	Madrid	841	4.797.005
Josefina Sánchez Belchí	San Javier	843	836.405
Promotora Inmobiliaria Nicolás	Aguilas	847	334.741
Industrias Seva, S.A.	Venta Virgen	856	13.393
Antonio Martínez Olmos	Avilese	859	82.661
Pedro Martínez Franco	Murcia	878	272.245
Faustino Cano Fernández	Torres Cotillas	882	47.360
Faustino Cano Fernández	Torres Cotillas	884	47.360
Faustino Cano Fernández	Torres Cotillas	886	13.154
Covin, S.A.	Murcia	888	1.082.405
Covin, S.A.	Murcia	889	13.154
Covin, S.A.	Murcia	893	744.155
Covin, S.A.	Murcia	894	13.154
Faustino Cano Fernández	Torres Cotillas	913	270.605
Faustino Cano Fernández	Torres Cotillas	914	324.725
Vigasa Belair, S.A.	Murcia	915	10.895
Proherga, S.A.	Murcia	918	1.402.205
Cristóbal García-Pagán Hernández	Madrid	921	18.045
Teresa Chico de Guzmán Barnuevo	Murcia	925	63.145
Faustino Cano Fernández	Torres Cotillas	929	200.495
Intervireco, S.A.	Murcia	936	3.475.165
Intervireco, S.A.	Murcia	937	233.095
Carmen Robles Navarro	Murcia	942	80.443
Antonio Tárraga Escribano	Murcia	951	178.755
Manuel Martínez Ruiz	Murcia	954	106.933
Faustino Cano Fernández	Torres Cotillas	957	662.155
Inter Módulo, S.A.	Murcia	959	1.324.305
María Morales Ortiz	Murcia	966	28.838
Adoración Ibáñez Fernández	Murcia	969	8.649
Provicasa	Torres Cotillas	970	641.317
María José Arnau Gutiérrez	Cartagena	973	16.005
Manuel Martínez Ruiz	Murcia	974	175.895
Enrique Mirares Pequeño	Murcia	975	19.157
Francisco Morga Baleriola	Murcia	976	656.885
Faustino Cano Fernández	Torres Cotillas	980	701.805
Miguel Alcaraz Caballero	Murcia	987	14.871
Tembel, S.A.	Murcia	988	381.605
Pedro Martínez Rodríguez	Murcia	904	17.594